

Anexo 1- Res 129-25

REGLAMENTO

CONCURSO DE PROYECTOS DE EXTENSIÓN

UNIVERSIDAD DE CONGRESO

Título I – De la definición de los proyectos

Artículo 1º.- Considerando a la Extensión Universitaria en el rol de formación continua de la propia comunidad universitaria en su conjunto, de divulgación científica y de desarrollo comunitario, es que la Universidad de Congreso, implementa los Programas de Extensión de Formación Continua.

El mismo está destinado a proyectos de formación que tengan impacto en la comunidad y que deseen realizarse conjuntamente con entidades públicas u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, en el marco de un convenio de cooperación.

Título II – De la convocatoria

Artículo 2º.- La convocatoria para la presentación de proyectos será realizada anualmente desde la Coordinación de la Secretaría de Extensión de la Universidad.

Artículo 3º.- La convocatoria para la presentación de proyectos tendrá una duración mínima de treinta (45) días corridos desde el momento que toma estado público. Estipulará en cada convocatoria el período de apertura y cierre.

Título III – De la presentación de Proyectos

Artículo 4º.- Los proyectos deberán presentarse en Secretaría de Extensión, quien deberá avalar su viabilidad técnica, debiendo cumplir con todos los requisitos señalados en este reglamento y su convocatoria.

Artículo 5º.- Los proyectos se presentarán en un Formulario provisto por la Secretaria.

Artículo 6.- Los proyectos tendrán una duración de hasta un ciclo lectivo anual (9 meses). Las solicitudes de renovación se contemplarán en futuras convocatorias.

Título IV – De los integrantes de los proyectos

Artículo 7º. - Los proyectos deberán ser presentados por un Profesor de la UC o de otra Universidad quien se desempeñará, además, como director del mismo.

Artículo 8º.- Podrán completar el equipo otros docentes universitarios, investigadores y alumnos de la institución.

Título V – De la evaluación

Artículo 9º.- Los proyectos presentados tendrán las siguientes instancias de evaluación:

- a. Una revisión de los requisitos formales exigidos en las bases de la convocatoria a cargo del Coordinador de Extensión.
- b. La evaluación estará a cargo de una Comisión Evaluadora que será nombrada, integrada por tres miembros. Esta Comisión se reservará el derecho de solicitar a los participantes información adicional sobre el proyecto presentado, pudiendo requerir una entrevista con el Director del Proyecto y/o parte de su equipo.

Artículo 10º.- Los proyectos que superen la instancia de revisión de sus aspectos formales, serán evaluados por la Comisión Evaluadora Externa, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Cumplimiento de los objetivos del concurso y naturaleza de la propuesta
- b. Originalidad y pertinencia de las acciones propuestas en relación a la demanda
- c. Vinculación con Instituciones u Organizaciones de la comunidad
- d. Claridad en la formulación de los objetivos y el proyecto; adecuada relación entre los objetivos, el plan de actividades y su correspondiente cronograma
- e. Interdisciplinariedad, y nexos con la carrera de grado, investigación, y actividades científicas en general.
- f. Efecto multiplicador de las acciones

Artículo 11º.- La Comisión de Evaluación ordenará los proyectos siguiendo un orden de mérito que resultará del puntaje total que éstos obtengan en su evaluación.

Título VI – De las obligaciones

Artículo 12º.- El Director del proyecto deberá:

- a. Conocer y cumplir en todas sus partes las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y la correspondiente Convocatoria.
- b. Comunicar al coordinador de extensión, cualquier modificación del proyecto aprobado ya en su etapa de implementación, quien evaluará los pasos a seguir.
- c. Presentar informe final del proyecto.

Título VII – De la presentación de los Informes.

Artículo 13º.- El Director del proyecto deberá elevar a la coordinación de extensión, dentro de los treinta (30) días corridos del mes siguiente a la finalización del mismo.

Artículo 14º.- El informe consistirá en una descripción y evaluación de las acciones desarrolladas en el marco del proyecto. La Secretaría proveerá una guía para la confección del informe final.

Título VIII.- De los Fondos Económicos

Artículo 15º.- Todos los proyectos de Formación Continua tienen un carácter arancelado para los asistentes. Se regulará un valor de inscripción y de cuota mensual. La aprobación final de los montos dependerá exclusivamente del Vicerrectorado de Administración como así también los aranceles diferenciados que se pudieran establecer, con carácter facultativo, para alumnos, ex alumnos, docentes o administrativos de la comunidad UC que deseen participar.

Título IX.- De los Honorarios Económicos para el Director

Artículo 16º. El director del Proyecto de Formación tendrá una participación del 40% de la ganancia total mensual de los asistentes, entendiéndose como tal la diferencia entre ingresos y gastos, previamente aprobados. El director del proyecto será el encargado de abonar los honorarios a los docentes participantes según el acuerdo establecido por el director del proyecto.

La Universidad bajo ningún concepto realizará un aporte económico extra.

Título X. De los tipos de programas de Formación Continua. A los efectos se considera:

-Diplomatura Superior: Programas de formación profesional, de una extensión horaria superior a 130 hs (horas sincrónicas, asincrónicas y de trabajos académicos).

-Curso: Programas de formación profesional, de una extensión horaria menor a 130 hs (horas sincrónicas, asincrónicas y de trabajos académicos).

-Jornada, Taller, Workshop: Programas de formación profesional, de una extensión breve, no superior a las 40hs (horas sincrónicas, asincrónicas y de trabajos académicos).